

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 2509-2019-OS/OR CAJAMARCA**

Cajamarca, 24 de septiembre del 2019

VISTOS:

El expediente N° 201700081060, el Acta de Fiscalización N° 201700081060 de fecha 24 de mayo de 2017, el Oficio N° 2947-2018-OS/OR CAJAMARCA, de fecha 24 de septiembre de 2018, y el Informe Final de Instrucción N° 2001-2019-OS/OR-CAJAMARCA de fecha 19 de agosto de 2019, referido al procedimiento sancionador iniciado en contra de la empresa **GRIFOS LAYZON S.A.C.**, identificada con Registro Único del Contribuyente (RUC) N° 20453743439.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. En la visita de fiscalización realizada con fecha 24 de mayo de 2017 a la empresa **GRIFOS LAYZON S.A.C.**¹, se habría constatado mediante Acta de Fiscalización N° 201700081060, que en el establecimiento con Registro de Hidrocarburos N° 9287-050-310816, ubicado en la Av. Independencia N° 1075, distrito, provincia, y departamento de Cajamarca, se realizan actividades de hidrocarburos contraviniendo la norma técnica y de seguridad que se detalla a continuación:

INFRACCIÓN VERIFICADA	BASE LEGAL CONTRAVENIDA
En el establecimiento ubicado en zona urbana, se permite el estacionamiento de un vehículo que no encuentra en proceso de compra, servicios o con fallas mecánicas.	Artículo 51º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM.

- 1.2. A través, del escrito de registro N° 2017-81060, de fecha 29 de mayo de 2017, la empresa **GRIFOS LAYZON S.A.C.** presentó descargos al Acta de Fiscalización N° 201700081060.
- 1.3. Mediante el Oficio N° 2947-2018-OS/OR CAJAMARCA, de fecha 24 de septiembre de 2018, notificado, el 25 de septiembre de 2018², al que se adjuntó el Informe de Instrucción N° 3505-2018-OS/OR CAJAMARCA, se inició procedimiento administrativo sancionador a la empresa **GRIFOS LAYZON S.A.C.** por incumplimiento a la normas técnica y de seguridad contenida en el Reglamento de Seguridad para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Derivados de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM; hecho que constituye infracción administrativa sancionable prevista en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD, otorgándosele un plazo de cinco (5) días hábiles para que presente su descargo.

¹ Con Registro Único de Contribuyentes (RUC) N° 20453743439.

² Según cargo de notificación electrónica obrante en el expediente sancionador.

- 1.4. A través, del escrito de registro N° 2017-81060, de fecha 02 de octubre de 2018, la empresa **GRIFOS LAYZON S.A.C.** presentó descargos al inició del procedimiento administrativo sancionador.
- 1.5. Mediante Resolución de Oficinas Regionales Osinergmin N° 129-2019-OS/OR CAJAMARCA, de fecha 21 de junio de 2019, notificada al siguiente día³, se amplió el plazo del procedimiento administrativo sancionador por tres (3) meses adicionales.
- 1.6. Mediante Informe Final de Instrucción N° 2001-2019-OS/OR-CAJAMARCA de fecha 19 de agosto de 2019, la autoridad instructora del presente procedimiento administrativo sancionador realizó el análisis de lo actuado.
- 1.7. Mediante Oficio N° 606-2019-OS/OR CAJAMARCA, de fecha 19 de agosto de 2019, notificado el 21 agosto de 2019⁴, se trasladó a la fiscalizada el Informe Final de Instrucción N° 2001-2019-OS/OR-CAJAMARCA, y se le otorgó un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado, para que presente sus descargos sobre el particular.
- 1.8. Habiéndose vencido en plazo otorgado para la fiscalizada formule sus descargos al Informe Final de Instrucción N° 2001-2019-OS/OR-CAJAMARCA éstos no han sido presentados.

2. ANÁLISIS

2.1. RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA DEL SUBSECTOR HIDROCARBUROS

2.1.1. Hechos verificados:

El presente procedimiento administrativo sancionador se inició contra de la empresa **GRIFOS LAYZON S.A.C.**, al haberse verificado de acuerdo al Acta de Fiscalización N° 201700081060, de fecha 24 de mayo de 2017, y a las siete (07) registros fotográficos anexos al expediente sancionador, se verifica que la empresa fiscalizada realizaba actividades hidrocarburos contraviniendo lo establecido en el artículo 51° del Reglamento de Seguridad para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Derivados de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM; toda vez que se verificó que en el establecimiento fiscalizado ubicado en zona urbana, se permite el estacionamiento de un vehículo que no encuentra en proceso de compra, servicios o con fallas mecánicas.

2.1.2. Descargos de la fiscalizada:

Escrito del 29 de mayo de 2017

La agente supervisada manifestó que no ha cometido el ilícito administrativo, debido a que el vehículo se encontraba estacionado no más de 20 minutos, a causa que el conductor se encontraba recepcionando dinero para que sea depositado en el banco, hecho que se realiza todos los días hábiles. Asimismo, alega que el vehículo se retiró a las 5:00 pm, antes del termino de la supervisión, conforme se consignó en el Acta de Fiscalización.

Adjunta: i) copia de la vigencia de poder del representante legal, ii) copia de la póliza de seguro de Responsabilidad Extracontratual, iii) tres (03) registros fotográficos sin fecha, y iv) copia del acta de fiscalización del 24 de mayo de 2017.

³ Según cargo de notificación obrante en el expediente sancionador.

⁴ Según cargo de notificación obrante en el expediente sancionador.

Escrito del 02 de octubre de 2018

La fiscalizada acepta el incumplimiento de la infracción de la normativa donde se le imputa el hecho de encontrar un vehículo estacionado dentro de su Estación de Servicios sin estar abasteciéndolo combustible, y sin falla mecánica.

2.1.3. Análisis:

La agente supervisada a través de su escrito del 29 de mayo 2017 manifestó no haber cometido el ilícito administrativo verificado en la visita de supervisión realizada el 24 de mayo de 2017; sin embargo, en sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador presentados el 02 de octubre de 2018, la empresa fiscalizada acepta la comisión de la infracción administrativa imputada en su contra; reconociendo de forma expresa y por escrito su responsabilidad. En respuesta, de conformidad con el literal g.1.2) del artículo 25º del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de OSINERGMIN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD (en adelante, Reglamento de SFS), si el agente supervisado reconoce su responsabilidad en forma expresa y por escrito dentro de la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, la multa se reducirá en un 50%.

En ese sentido, el reconocimiento de la infracción administrativa por parte de la empresa fiscalizada será valorada como condición atenuante de responsabilidad administrativa al momento de graduarse la sanción, según corresponda, en atención a lo dispuesto en el artículo 25º, numeral 25.1, del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por el Reglamento de SFS.

Asimismo, el artículo 1º de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique incumplimiento a las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.

El artículo 5º de la Ley mencionada en el numeral anterior del presente Informe establece que el Osinergmin, ejerce de manera exclusiva las facultades contempladas en ésta, su Ley de Creación N° 26734 y en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, en las actividades que se encuentren comprendidas bajo el ámbito de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221.

El cumplimiento de la normativa técnica y de seguridad del sector hidrocarburos recae en el Titular del Registro de Hidrocarburos. Por tal motivo, es obligación de la empresa fiscalizada verificar que sus actividades sean desarrolladas en todo momento conforme a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, debiendo para ello adoptar todas las acciones que sean necesarias; no pudiéndose excusar, de ninguna manera, en supuestas prácticas comunes que evidentemente contravienen la normatividad del subsector hidrocarburos.

En este sentido, considerando que la empresa fiscalizada **GRIFOS LAYZON S.A.C.** no ha desvirtuado el incumplimiento que se le imputa, así como su responsabilidad en la comisión del mismo, por el contrario reconoce la infracción imputada en su contra; se concluye que

esta ha incurrido en la infracción administrativa sancionable prevista en el numeral 2.2 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD.

2.1.4. Determinación de la sanción aplicable:

Conforme a lo establecido en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones del Osinergmin, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD, la sanción que podrá aplicarse por la infracción administrativa verificada en el presente caso, es la siguiente:

INCUMPLIMIENTO	BASE LEGAL	NUMERAL DE LA TIPIFICACIÓN	SANCIONES APLICABLES ⁵
En el establecimiento ubicado en zona urbana, se permite el estacionamiento de un vehículo que no encuentra en proceso de compra, servicios o con fallas mecánicas.	Artículo 51° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM.	2.2	Hasta 300 UIT y/o CE, STA, SDA, RIE, PO.

A través de la Resolución de Gerencia General N° 352-2011-OS/GG de fecha 19 de agosto de 2011⁶, se aprobó el “*Texto Único Ordenado de Criterios Específicos de Sanción aplicables a las infracciones administrativas previstas en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos*”, correspondiendo aplicar, de acuerdo con los referidos criterios específicos, la sanción por la infracción administrativa acreditada en el presente procedimiento:

INCUMPLIMIENTO VERIFICADO	BASE LEGAL	Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, aprobada por RCD N° 271-2012-OS/CD		RGG 352 y sus modificatorias Criterio Específico de Sanción
		TIPIFICACIÓN	SANCIONES APLICABLES ⁷	
En el establecimiento ubicado en zona urbana, se permite el estacionamiento de un vehículo que no encuentra en proceso de compra, servicios o con fallas mecánicas.	Artículo 51° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM.	2.2	Hasta 300 UIT y/o CE, STA, SDA, RIE, PO.	0.20 UIT.

Finalmente, respecto a los factores atenuantes aplicables al presente caso, el artículo 25° del Reglamento de SFS establece lo siguiente:

“g) Circunstancias de la comisión de la infracción. Para efectos del cálculo de la multa se consideran los siguientes factores atenuantes:

⁵ Leyendas: UIT: Unidad Impositiva Tributaria; CE: Cierre de Establecimiento; STA: Suspensión Temporal de Actividades; SDA: Suspensión Definitiva de Actividades; RIE: Retiro de Instalaciones o Equipos; PO: Paralización de Obra.

⁶ Modificada por las Resoluciones de Gerencia General N° 391-2012-OS-GG, N° 200-2013-OS-GG, N° 285-2013-OS-GG y N° 134-2014-OS-GG.

⁷ Leyendas: UIT: Unidad Impositiva Tributaria; CE: Cierre de Establecimiento; STA: Suspensión Temporal de Actividades; SDA: Suspensión Definitiva de Actividades; RIE: Retiro de Instalaciones o Equipos; PO: Paralización de Obra.

g.1) El reconocimiento del Agente Supervisado, de forma expresa y por escrito, de su responsabilidad, efectuado hasta antes de la emisión de la resolución de sanción generará que la multa se reduzca hasta un monto no menor de la mitad de su importe, teniendo en cuenta lo siguiente:

*g.1.1) -50%, si el reconocimiento de responsabilidad se presenta hasta la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador.
(...)*

En el presente caso, mediante escrito N° 2017-81060, ingresado con fecha 02 de octubre de 2018, es decir, dentro del plazo para presentar descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, otorgado⁸ mediante Oficio N° 2947-2018-OS/OR CAJAMARCA, notificado el 25 de septiembre de 2018, la fiscalizada reconoció su responsabilidad en la comisión de la infracción. Por tanto, corresponde aplicar un factor atenuante del -50 %.

Por lo que la multa resultante es la siguiente:

DESCRIPCIÓN Y BASE LEGAL DE LA CONDUCTA IMPUTADA COMO INFRACCIÓN	NUMERAL DE LA TIPIFICACIÓN DE HIDROCARBUROS (RCD N° 271-2012-OS/CD)	MULTA (EN UIT)	DESCUENTO APPLICABLE (%)	SANCIÓN APPLICABLE CON DESCUENTO (EN UIT)
En el establecimiento ubicado en zona urbana, se permite el estacionamiento de un vehículo que no encuentra en proceso de compra, servicios o con fallas mecánicas. Artículo 51° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM.	Numeral 2.2	0.20	50%	0.10 ⁹

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin – Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos – Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin – Ley N° 27699, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD.

SE RESUELVE :

Artículo 1°.- SANCIONAR a la fiscalizada **GRIFOS LAYZON S.A.C.** con una multa de **diez centésimas (0.10) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)** vigente a la fecha de pago, por el incumplimiento señalado en el numeral 2.1.1 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 1700081060-01

Artículo 2°.- DISPONER que el monto de la multa sea pagada en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

⁸ A través del Oficio N° 2947-2018-OS/OR CAJAMARCA, se otorgó el plazo de cinco (05) días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de notificado el presente.

⁹ La multa aplicable es la resultante de la aplicación de la siguiente fórmula: $0.20 \text{ UIT} - (0.20 \text{ UIT} * 50\%) = 0.10 \text{ UIT}$.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental**. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación **"MULTAS PAS"** para el caso del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A.**, y, en el caso del **BBVA Continental** el servicio de recaudación **"OSINERGMIN MULTAS PAS"**; asimismo, deberá indicarse el **código de infracción** que figura en la presente Resolución.

Artículo 3°.- De conformidad con el artículo 26º del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Agente Supervisado podrá acogerse al beneficio de pronto pago equivalente a una **reducción del 10%** del importe final de la multa impuesta en esta Resolución, si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior, **siendo requisito para su eficacia: no interponer recurso administrativo, que haya autorizado la notificación electrónica hasta la fecha otorgada para la presentación de sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador y que mantenga vigente dicha autorización.** Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o solo de las que considere no impugnar.

De otro lado, cumplimos con informar que, de conformidad con el artículo 27º del Reglamento anteriormente citado, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

Artículo 4°.- NOTIFICAR a la fiscalizada **GRIFOS LAYZON S.A.C.** el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,

«jqispec»

Ing. Juan Quispe Cuadros
Jefe de la Oficina Regional de Cajamarca
OSINERGMIN